

RESOLUCIÓN No. **280** de 2018 **22 MAR. 2018**

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017 un producto sujeto a Monopolio Rentístico de Licores”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT **830.006.051-4**, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello.
2. Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.
3. Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, se allega al Departamento solicitudes de parte de la sociedad **DIALSA S.A.S.**, de fechas 26 de Diciembre de 2017 con EXT-BOL-17-040825 y de fecha 16 de Enero de 2018 con EXT-BOL-18-000938, mediante los cuales se solicitan la adición de productos al permiso de introducción de licores.
4. La sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, Titular el NIT 830.006.051-4, se permite certificar que la sociedad **DIALSA S.A.S.**, Titular del NIT 900.058.852-3, está autorizada para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de las siguientes referencias, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre ambas sociedades:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
JOHNNIE WALKER BLENDERS BATCH WINE CASK BLEND Marca JOHNNIE WALKER	750 ml	2017L-0008979	12/10/2027	40.1%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1".	50 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1" (PET).	375 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1" (VIDRIO).	375 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1"	750 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%

22 MAR. 2018

5. Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad DIALSA S.A.S., los siguientes documentos:

a) Registros Sanitario de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

b). El solicitante anexó declaración juramentada de la sociedad DIALSA S.A.S, de fecha 01 de Noviembre de 2017, en la cual consta que ninguna de las personas que a la fecha participan como miembros principales o suplentes de la junta directiva de la compañía, ni sus representantes legales suplentes, ni el representante legal principal de la misma, han estado involucrados en litigios o han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando, adulteración de licores o falsificación de sus marcas.

c). Certificado de existencia y representación de la compañía DIAGEO COLOMBIA S.A. de la Cámara de Comercio de Bogotá.

d). Certificado de existencia y representación de la compañía DIALSA S.A.S., de la Cámara de Comercio de Medellín.

e). Que en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

f). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 29 de Marzo de 2017, en la cual consta que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad **DIALSA S.A.S.**, con Identificación tributaria N.I.T 900.058.852-3, no han sido sancionadas, ni inhabilitadas por la Superintendencia de Industria y Comercio por violaciones del régimen de libre competencia económica.

g). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 17 de Noviembre de 2017, en la cual consta que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, la Sociedad **DIALSA S.A.S.**, Identificada con NIT. 900.058.852 - 3, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.

h). Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor RAUL IVAN PINEDA LEON, identificado con C.C. No. 79.680.152, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, y de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

280
22 MAR. 2018

i) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora MARIA PATRICIA RIVERA SALAZAR, identificada con C.C. No. 43.498.446, en calidad de representante legal de **DIALSA S.A.S.**, y de la Sociedad **DIALSA S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

j) Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora MARIA PATRICIA RIVERA SALAZAR, identificada con C.C. No. 43.498.446, en calidad de representante legal de **DIALSA S.A.S.**, y de la Sociedad **DIALSA S.A.S.**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales.

k) Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor RAUL IVAN PINEDA LEON, en calidad de representante legal suplente de **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, y de la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales.

l). Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: RAUL IVAN PINEDA LEON, en calidad de representante legal suplente de **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

m) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señora MARIA PATRICIA RIVERA SALAZAR, identificada con C.C. No. 43.498.446, en calidad de representante legal de **DIALSA S.A.S.**, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenada por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

n) La sociedad **DIALSA S.A.S.**, informó la dirección del lugar de almacenamiento de los licores autorizados, el cual fue debidamente visitado y autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 20 del 24 de Febrero de 2017, el inmueble localizado en el CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGAS 4B - 5B, en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

6). Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
JOHNNIE WALKER BLENTERS BATCH WINE CASK BLEND Marca JOHNNIE WALKER	750 ml	2017L-0008979	12/10/2027	40.1%

LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1".	50 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1" (PET).	375 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1" (VIDRIO).	375 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1"	750 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
JOHNNIE WALKER BLENDERS BATCH WINE CASK BLEND Marca JOHNNIE WALKER	750 ml	2017L-0008979	12/10/2027	40.1%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1".	50 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1" (PET).	375 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1" (VIDRIO).	375 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%
LICOR DE VODKA "SMIRNOFF X1" SABOR A LULO Marca "SMIRNOFF X1"	750 ml	2017L-0009184	15/01/2028	24.94%

ARTÍCULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa de **DIALSA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.058.852-3.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

22 MAR. 2018

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUINEKE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Carlos José Polanco Benavides -Secretario de Hacienda (e)

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Director Financiero de Ingresos (e)

Revisó: Greisy Joly Tapias – Profesional de Apoyo – Secretaria de Hacienda

Revisó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Especializado - Dirección Financiera de Ingresos

Elaboró: Gloria María Prins Díaz – Técnico Operativo - Dirección Financiera de Ingresos